

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **0050**

Fecha: 13-07-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2009 00152	Ordinario	CLARA INES VARGAS GUZMAN	COOMOTORFLORENCIA LTDA	Auto dispone obedecer superior	12/07/2021	1
1800131 03002 2011 00058	Ordinario	JAIME ALVAREZ MONTES	GRAN CONVENIO LIMITADA	Auto dispone obedecer superior	12/07/2021	1
1800131 03003 2001 00120	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA	LADER-CUELLAR FIGUEROA	Auto concede recurso	12/07/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **13-07-2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26f761b8e979096e2c46ba429ba9fae661c3adee2363e0ed6993e1f802a6417**

Documento generado en 12/07/2021 05:41:00 p. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CALLE 16 NÚMERO 6-47 BARRIO SIETE DE AGOSTO
TELEFONO 4362898
Email jcivf12@cendoj.ramajudicial.gov.co
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A., CESIONARIA, REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	LADER CUÉLLAR FIGUEROA
RADICACION	2001-00120 FOLIO 0153 TOMO XVI
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponda en relación con el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte activa contra los numerales segundo y tercero del pronunciamiento de fecha 9 de octubre de 2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para abordar el estudio del tema puesto a consideración, es menester señalar que, mediante interlocutorio del 26 de agosto de 2019, este Despacho Judicial, dispuso negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de los derechos herenciales que le correspondan al demandado LADER CUÉLLAR FIGUEROA, dentro de la sucesión intestada de LEONARDO CUÉLLAR BECERRA, que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, radicación 2013-00151, decisión ante la cual el apoderado judicial del demandado, dentro de la oportunidad legal, interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Con relación a las citadas impugnaciones, a través de providencia calendada 9 de octubre de 2020, este Juzgado, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: APLICAR en este trámite procesal el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REPONER la decisión adoptada en el interlocutorio 833 de fecha 26 de agosto de 2019, que negó la solicitud de levantamiento del embargo de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor LADER CUÉLLAR FIGUEROA dentro de la sucesión de LEONARDO CUÉLLAR BECERRA,...

SEGUNDO: DEJAR sin efecto el auto de trámite número 170 datado 25 de abril de 2014, proferido por el extinto Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Florencia, Caquetá, que decretó el embargo y retención de los herenciales que le puedan corresponder al señor LADER CUÉLLAR FIGUEROA, dentro de la sucesión intestada de LEONARDO CUÉLLAR BECERRA.

TERCERO: Como consecuencia de lo decidido en el numeral anterior se ordena el levantamiento del embargo y retención de los derechos herenciales que le puedan corresponder al señor LADER CUÉLLAR FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.643.243 expedida en Florencia, dentro de la sucesión intestada de LEONARDO CUÉLLAR BECERRA, que se tramita en el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico, Caquetá, radicación 2013-00151.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Familia de esta ciudad, ofíciase al citado Despacho para que inscriba el presente ordenamiento y deja sin valor el oficio JCCD-14-269 del 15 de julio de 2014, emitido por el extinto Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Florencia...”.

El abogado de la parte demandante, en el escrito objeto de análisis, pretende principalmente que se revoque la decisión adoptada en los numerales segundo y tercero de la providencia referida en el párrafo precedente y en segundo lugar que, si no se accede a la reposición, subsidiariamente pide se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Con respecto a lo acabado de describir, fuerza mencionar que en casos concretos como el que nos ocupa, es decir, donde ya hubo resolución como consecuencia de un recurso de reposición sobre una determinada actuación judicial, es improcedente acudir nuevamente a este medio de impugnación, por ende, el operador judicial que conoce del proceso, queda vedado para resolver en tal sentido, como claramente se deduce del contenido del numeral segundo del artículo 322 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo discurrido, esta Judicatura se abstendrá de incursionar en el análisis y decisión del recurso de reposición aludido, pero teniendo en cuenta que la apelación subsidiariamente impetrada se encuentra enmarcada como viable en el numeral octavo del artículo 321 ibídem, habrá de procederse a su consecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE efectuar pronunciamiento alguno ante el recurso de reposición presentado frente a los numerales segundo y tercero del proveído de

fecha 9 de octubre de 2020, por el apoderado judicial de la parte activa de acuerdo a las razones jurídicas descritas en esta providencia.

SEGUNDO: Ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, se concede, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por el procurador judicial de la parte demandante contra la decisión atacada.

TERCERO: Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Florencia, Caquetá, la reproducción escaneada del presente proceso, cuya copia será remitida electrónicamente al Ad-quem, en su debida oportunidad para efectos del recurso de apelación referido en el numeral precedente, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc12f3da8a64590d0b6a3b7ff83ec680c059013c7a2935954c765dd83cca7d4**
Documento generado en 12/07/2021 05:24:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE	JAIME ALVAREZ MONTES
DEMANDADOS	GRAN CONVENIO LTDA
RADICACION	2011-00058-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

En cumplimiento a la orden impartida por la Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, en providencia del 17 de febrero de 2020, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por la Doctora DIELA H.L.M. ORTEGA CASTRO, Magistrada de la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en proveído del 17 de febrero de 2020, por medio del cual modificó el numeral 1 del proveído del 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de costas a que haya lugar en el presente incidente.

NOTIFÍQUESE.

pnb

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf433169161519928f8dc8e9f51ed0839adf2123c09c38042e8f0af4e8c008b8

Documento generado en 12/07/2021 05:11:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	CLARA INES VARGAS GUZMAN
DEMANDADOS	COOMOTOR FLORENCIA LTDA Y OTROS
RADICACION	2009-00152-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

En cumplimiento a la orden impartida por la Doctora NURIA MAYERLY CUERVO ESPINOSA, Magistrada de la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Superior de Florencia, en providencia del 10 de mayo de 2021, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por el Tribunal Superior de Florencia, en proveído del 10 de mayo de 2021, por medio del cual se confirmó el fallo 18 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Juzgado, practíquese la liquidación de costas a que haya lugar.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las diligencias en la forma indicada en el numeral quinto de la sentencia apelada.

NOTIFÍQUESE.
pnb

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8d0c34cad96cf62c1467123b7bd9b61f1d01bc48c47c90d3a6e28db309bf8
25b**

Documento generado en 12/07/2021 05:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>